

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Editor del BOLETÍN.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA
DEL
CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de Barcelona sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 24 de Mayo.)

MINISTERIO DE ESTADO

CONVENIO (1)

Artículo 4.º

El propietario de un cable que al tenderlo ó repararlo, rompiera ó deteriorara otro, debe sufragar los gastos de compostura que esta rotura ó deterioro hiciera necesarios, sin perjuicio si há lugar de la aplicación del art. 2.º del presente Convenio,

Artículo 5.º

Los buques que se ocupen en tender ó reparar cables submarinos, deben observar las reglas sobre señales adoptadas ó que se adopten, de común acuerdo, por las altas Partes contratantes á fin de evitar los abordajes.

Cuando un buque ocupado en la compostura de un cable ostendiere dichas señales, los demás barcos que las aperciban ó estén en situación de poderlas apercibir, deben retirarse ó permanecer alejados una milla marina por lo menos de dicho buque, para no molestarle en sus operaciones.

Los instrumentos de pesca ó las redes de los pescadores deberán permanecer á la misma distancia.

Sin embargo, los barcos de pesca que

(1) Véase el número anterior.

aperciban ó estén en situación de poder apercibir un navío telegráfico llev. ndo dichas señales, tendrán, para conformarse al aviso así dado, un plazo de veinticuatro horas á lo sumo, durante el cual ningún obstáculo deberá hacerse á sus maniobras.

Las operaciones del navío telegráfico deberán acabarse en el plazo más breve posible.

Artículo 6.º

Los buques que vean ó se hallen en disposición de ver las boyas destinadas á señalar la situación de los cables mientras estos se tienden, ó en caso de desperfecto ó rotura de los mismos, deben mantenerse alejados de dichas boyas á una distancia de un cuarto de milla marítima por lo menos.

Los instrumentos de pesca ó redes de pescadores deberán permanecer á la misma distancia.

Artículo 7.º

Los propietarios de los navíos ó buques que puedan probar haber sacrificado una áncora, una red ú otro instrumento de pesca para no deteriorar un cable submarino, deberán ser indemnizados por el propietario del cable.

Para tener derecho á tal indemnización es menester, en cuanto sea posible, que inmediatamente después del accidente hayan levantado, á fin de que conste, una acta testimoniada por los tripulantes, y que el Capitan del barco haga en las veinticuatro horas de su llegada al primer puerto de vuelta ó de escala declaración á las autoridades competentes. Estas avisan á las autoridades consulares de la nación del propietario del cable.

Artículo 8.º

Los Tribunales competentes para entender en las infracciones del presente Convenio, son aquellos del país al cual pertenece el barco á bordo del cual haya sido cometida la infracción.

Entiéndese, sin embargo, que en los casos en que la disposición inserta en el párrafo anterior no pudiera ser

ejecutada, la reprensión de las infracciones al presente Convenio, tendrá lugar en cada uno de los Estados contratantes en lo que respecta á sus nacionales, conforme á las reglas generales de competencia penal que resulten de las leyes particulares de estos Estados ó de los Tratados internacionales.

Artículo 9.º

La persecución de las infracciones Cuando los Oficiales que manden buques de guerra, ó los buques especialmente comisionados á este efecto de una de las altas Partes contratantes pudieran creer que una infracción á las medidas previstas en el presente Convenio, haya sido cometida por un barco que no sea un barco de guerra, podrán exigir del Capitan ó patron la exhibición de las piezas oficiales que justifiquen la nacionalidad de dicho barco.

Se hará inmediatamente sumaria de esta exhibición sobre las piezas producidas.

Además, podrán levantarse actas por dichos Oficiales, sea la que fuere la nacionalidad del barco procesado. Estas actas serán levantadas siguiendo las fórmulas y el idioma usados en el país al que pertenezca el Oficial que las levante; podrán servir de medio de prueba en el país en que se invoquen, y siguiendo la legislación de este país.

Los procesados y los testigos tendrán el derecho de añadir ó de hacer añadir, en su propio idioma, todas las explicaciones que creyeran útiles; estas declaraciones estarán debidamente firmadas.

Artículo 11.

El procedimiento y el juicio de las infracciones á las disposiciones del presente Convenio, tienen siempre lugar tan sumariamente como las leyes y reglamentos en vigor lo permitan.

Artículo 12.

Las altas Partes contratantes se obligan á tomar ó á proponer á sus

legislaturas respectivas las medidas necesarias para asegurar la ejecución del presente Convenio, y especialmente para hacer castigar, sea con la prisión, sea con multa, sea con ambas penas, los que contravinieren á las disposiciones de los artículos 2.º, 5.º y 6.º

Artículo 13.

Las altas Partes contratantes se comunicarán las leyes que hayan sido promulgadas ó que llegaran á serlo en sus Estados relativamente al objeto del presente Convenio.

Artículo 14.

Los Estados que no han tomado parte en el presente Convenio, podrán adherirse á él si lo solicitan. Esta adhesión será notificada por la vía diplomática al Gobierno de la República francesa, y por este á los otros Gobiernos signatarios.

Artículo 15.

Queda bien entendido que las estipulaciones del presente Convenio no atacan de ningún modo la libertad de acción de los beligerantes.

Artículo 16.

El presente Convenio será puesto á ejecución á partir del día que las altas Partes contratantes convengan.

A partir de este día quedará en vigor durante cinco años, y en el caso en que ninguna de las altas Partes contratantes no hubiera notificado doce meses antes de la espiración del dicho período de cinco años su intención de hacer cesar los efectos, continuará en vigor un año, y así seguirá de año en año.

En el caso en que una de las Potencias signatarias denunciara la Convención, esta denuncia solo tendría efecto respecto á ella.

Artículo 17.

El presente Convenio será ratifica-

do: las ratificaciones serán canjeadas en París lo antes posible, y á más tardar, en el término de un año

En fe de lo cual los Plenipotenciarios respectivos lo han firmado y han puesto el sello de sus armas.

Hecho en veintiseis ejemplares en París el 14 de Marzo de 1884.

- (L. S.).—Firmado: Manuel Silvela.
- » » Hohenlohe.
 - » » M. Balcárcel.
 - » » Ladislas, Conde Hoyos.
 - » » Beyens.—(L. S.).—Firmado: Leopold Orban.
 - » » Baron d'Itajuba.
 - » » Leon Somzée.
 - » » Emmanuel de Almeda.
 - » » Moltke Hvitfeldt.
 - » » L. P. Morton.—(L. S.).—Firmado: Henry Vignaud.
 - » » José G. Triana.
 - » » Jules Ferry.—(L. S.).—Firmado A. Cocheyr.
 - » » Lyons.
 - » » Crisanto Medina.
 - » » Maurocordato.
 - » » L. F. Menabrea.
 - » » Essad.
 - » » Baron de Zuglen de Nyevelt.
 - » » Nazare Aga.
 - » » T. d'Azevedo.
 - » » Odobesco.
 - » » Principe Orloff.
 - » » J. M. Torres Caicedo.
 - » » J. Marinovitch.
 - » » G. Sibbern.
 - » » Juan J. Diaz.

ARTÍCULO ADICIONAL.

Las estipulaciones del Convenio acordado en esta fecha para la protección de cables submarinos, serán aplicables, conforme al art. 1.º, á las colonias y posesiones de S. M. Británica, á excepcion de:

- El Canadá.
- Terranova.
- El Cabo.
- Natal.
- Nueva Gales del Sur.
- Victoria.
- Queensland.
- La Tasmania.
- La Australia del Sur.
- La Australia occidental.
- La Nueva Zelandia.

De todos modos, las estipulaciones de dicho Convenio serán aplicables á una de las colonias ó posesiones arriba indicadas si en su nombre se ha dirigido á este efecto una notificación por el Representante de S. M. Británica en París al Ministro de Negocios Extranjeros de Francia.

Cada una de las colonias ó posesiones arriba citadas que se hubiera adherido á dicho Convenio, conserva la facultad de retirarse del mismo modo que las potencias contratantes. En el caso de que una de las colonias ó posesiones de que se trata deseara retirarse del Convenio, una notificación á este efecto será dirigida por el Representante de S. M. Británica en París al Ministro de Negocios Extranjeros de Francia.

Hecho en veintiseis ejemplares en París, el 14 de Mayo de 1884.

- Firmado: Manuel Silvela.
- » M. Valcárcel.
 - » Ladislas, Conde Hoyos.
 - » Beyens.—Firmado: Leopoldo Dibán.
 - » Baron d'Itajuba.
 - » Leon Somzée.
 - » Moltke-Hvitfeldt.
 - » Emmanuel d'Almeda.
 - » L. L. Morlon.—Firmado: Henry Vignaud.
 - » José G. Triana.
 - » Jules Ferry.—Firmado: A

- Cochery.
 - » Lyons.
 - » Crisanto Medina.
 - » Maurocordato.
 - » L. F. Menabrea.
 - » Essad.
 - » Baron de Zuglen de Nyevelt.
 - » Nazare Aga.
 - » T. d'Azevedo.
 - » Odobesco.
 - » Principe Orloff.
 - » F. M. Torres Caicedo.
 - » F. Marinovitch.
 - » G. Sibbern.
 - » Juan J. Diaz.
- (Se concluirá.)

INSTRUCCION PÚBLICA.

CIRCULAR.

El Real decreto de 15 de Junio de 1882 y las Reales órdenes de 15 y 20 del mismo mes y año para su ejecucion, han fijado de una manera clara y terminante el modo de hacer los Ayuntamientos el pago de las obligaciones de primera enseñanza, teniendo por fin principal asegurarle y ponerle á cubierto de las contingencias que por una ú otra causa han hecho depender este servicio, más bien de la voluntad de las autoridades municipales, que de la estabilidad propia de una perfecta organizacion administrativa. Al efecto confia al celo y constante accion de los Gobernadores de provincia su cumplimiento y el secundar los deseos del Gobierno de S. M., empleando para ello todos los medios que concurren en su autoridad, así por virtud de la ley municipal vigente, como por las disposiciones emanadas del Ministerio de Fomento.

A llenar tan importante deber, dediqué toda mi atencion desde el momento en que me hice cargo del mando civil de la provincia, hallando un grande número de Municipios en descubierto importante por tan sagradas obligaciones, teniendo la satisfaccion de haber conseguido extinguirle en su mayor parte y regularizar el servicio, no sin haber usado con los morosos de medidas coercitivas que hubiera querido evitar y estoy resuelto á adoptar de nuevo, hasta conseguir el completo y exacto cumplimiento de las disposiciones legales.

En su consecuencia ruego á los señores Alcaldes de los Ayuntamientos anotados al pié de esta circular, que se hallan todavía en descubierto de las obligaciones de primera enseñanza, correspondientes al tercer trimestre del corriente año económico, vencido el 25 de Marzo pasado, se sirvan ingresar en la caja especial el suyo respectivo, dándole para ello el improrrogable término de ocho dias á contar desde el de la publicacion en el *Boletín oficial* de la provincia; evitando así á los Municipios los perjuicios consiguientes á todo apremio, y á mí el sentimiento de ordenarle y hacerle efectivo, en su caso, sobre los bienes particulares de los señores Alcaldes y Concejales.

Me prometo de la sensatez y cordura de todos, que apreciando en lo que vale la significacion de mi ruego, se apresurarán á corresponderle, porque no se pide ni se exige otra cosa de los Ayuntamientos que el cumplimiento de la ley, significándose á la vez mi deseo de hacer que se evacue este servicio sin necesidad de acudir de nuevo á medidas coercitivas siempre desagradables.

Santander, Mayo 24 de 1888.

El Gobernador,
Rafael Martos.

Relacion de las cantidades que adeudan los Ayuntamientos de la provincia por atenciones de instruccion pública correspondientes al tercer trimestre del actual ejercicio económico.

AYUNTAMIENTOS.	Importe del trimestre.	INGRESADO		TOTAL.	Adeuda para completar el trimestre
		Por el agente recaudador	Por el Ayuntamiento.		
		Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
Alfoz de Lloredo	1071 81	518 32	» »	518 32	553 49
Anievas	415 63	139 34	» »	139 34	276 29
Arenas	1163 »	531 85	» »	531 85	631 15
Argoños	» »	» »	» »	» »	» »
Arnuero	435 93	261 72	» »	261 72	174 21
Arredondo	» »	» »	» »	» »	» »
Astillero	» »	» »	» »	» »	» »
Bareyo	546 88	210 84	300 »	510 84	36 04
Bárcena de Cicero	684 19	297 16	» »	297 16	387 03
Cabezón de Liébana	725 »	690 54	» »	690 54	34 46
Cabezón de la Sal	1746 63	435 01	» »	435 01	1311 62
Camargo	1013 06	579 49	» »	579 49	433 57
Campó de Yuso	764 38	280 90	» »	280 90	483 48
Camaleño	1595 31	733 28	» »	733 28	862 03
Cartes	478 13	374 69	» »	374 69	103 44
Castro ó Cillorigo	1198 44	622 63	» »	622 63	575 81
Castro-Urdiales	» »	» »	» »	» »	» »
Cieza	402 50	206 58	» »	206 58	195 92
Comillas	1218 75	280 39	870 34	1150 73	68 02
Castañeda	» »	» »	» »	» »	» »
Colindres	» »	» »	» »	» »	» »
Ampuero	» »	» »	» »	» »	» »
Báscena de Pié de Concha	» »	» »	» »	» »	» »
Corvera	1146 88	638 84	» »	638 84	508 04
Corrales	1134 38	651 63	» »	651 63	482 75
Enmedio	1003 13	418 38	» »	418 38	584 75
Entrambasaguas	» »	» »	» »	» »	» »
Escalante	200 31	140 85	» »	140 85	59 46
Guriezo	766 56	367 64	» »	367 64	398 92
Hazas en Cesto	214 69	183 28	» »	183 28	31 41
Hermanidad de Campó de Suso	764 50	549 01	» »	549 01	215 49
Hererías	» »	» »	» »	» »	» »
Lamason	345 45	212 15	» »	212 15	133 30
Laredo	» »	» »	» »	» »	» »
Liendo	578 13	274 94	214 54	489 48	88 65
Liérganes	» »	» »	» »	» »	» »
Limpías	565 63	131 29	» »	131 29	434 34
Luenta	1141 34	222 48	» »	222 48	918 86
Marina de Cudeyo	» »	» »	» »	» »	» »
Mazcuerras	1159 32	428 56	» »	428 56	730 76
Medio Cudeyo	» »	» »	» »	» »	» »
Meruelo	420 31	144 79	» »	144 79	275 52
Miengo	382 50	249 36	» »	249 36	133 14
Miera	» »	» »	» »	» »	» »
Molledo	» »	» »	» »	» »	» »
Noja	440 62	38 07	300 »	338 07	102 55
Ongayo	653 13	404 46	» »	404 46	248 67
Penagos	» »	» »	» »	» »	» »
Peñarrubia	343 44	138 37	14 15	152 52	190 92
Pesaguero	867 31	373 32	» »	373 32	493 99
Pesquera	» »	» »	» »	» »	» »
Piélagos	2350 90	727 24	» »	727 24	1623 66
Polaciones	581 26	104 86	300 »	404 86	176 40
Polanco	» »	» »	» »	» »	» »
Potes	654 69	205 45	» »	205 45	449 24
Puente-Viesgo	620 32	311 16	» »	311 16	309 16
Ramales	» »	» »	» »	» »	» »
Rasines	649 12	318 60	» »	318 60	330 52
Reinosa	» »	» »	» »	» »	» »
Reocin	1079 06	592 99	» »	592 99	486 07
Rionansa	773 44	346 64	» »	346 64	426 80
Riotuerto	540 63	383 73	» »	383 73	156 90
Rivamontan al Mar	610 94	317 20	56 97	374 17	236 77
Rivamontan al Monte	» »	» »	» »	» »	» »
Las Rozas	413 44	278 08	» »	278 08	15 36
Ruente	711 58	313 32	» »	313 32	398 26
Ruesga	726 56	340 02	» »	340 02	386 54
Ruiloba	257 81	249 01	» »	249 01	8 80
San Felices de Buelna	» »	» »	» »	» »	» »
San Miguel de Aguayo	250 31	55 96	» »	55 96	194 35
San Pedro del Romeral	» »	» »	» »	» »	» »
San Roque de Riomiera	606 19	363 45	» »	363 45	242 74
Santa Cruz de Bezana	605 94	246 30	» »	246 30	359 64
Santa María de Cayón	608 45	486 59	» »	486 59	121 86
Santander	» »	» »	» »	» »	» »
Santillana	» »	» »	» »	» »	» »
Santiurde de Reinosa	778 44	240 19	354 77	594 96	183 48
Santiurde de Toranzo	884 69	289 91	» »	289 91	594 78
Santoña	» »	» »	» »	» »	» »

AYUNTAMIENTOS.

	Importe del trimestre.		INGRESADO.				Adeuda para completar el trimestre	
	Pts.	Cts.	Por el agente recaudador.	Por el Ayuntamiento.	TOTAL.	Pts.	Cts.	
San Vicente de la Barquera	687	50	136	37	420	26	556 63	130 87
Sero	»	»	»	»	»	»	»	»
Selaya	562	60	254	11	»	»	254 11	308 49
Soba	852	62	659	77	»	»	659 77	192 85
Solórzano	478	13	163	59	»	»	163 59	314 54
Los Tojos	429	26	190	16	»	»	190 16	239 10
Torrelavega	3104	38	2135	33	»	»	2135 33	969 05
Tresviso	120	»	»	»	»	»	»	120 »
Tudanca	267	81	109	36	»	»	109 36	158 45
Udías	474	44	133	26	»	»	133 26	341 18
Valdáliga	»	»	»	»	»	»	»	»
Valdeolea	»	»	»	»	»	»	»	»
Valdeprado	853	21	316	70	»	»	316 70	536 51
Valderredible	1865	94	1094	68	»	»	1094 68	771 26
Val de San Vicente	1093	75	491	41	»	»	491 41	602 34
Valle de Cabuerniga	960	25	888	74	»	»	888 74	71 51
Vega de Liébana	»	»	»	»	»	»	»	»
Vega de Pas	690	13	405	45	»	»	405 45	284 68
Villacarriedo	»	»	»	»	»	»	»	»
Villaescusa	687	50	224	38	»	»	224 38	463 12
Villafufre	635	94	491	90	»	»	491 90	144 04
Villaverde de Trucíos	415	62	115	33	109	47	224 80	190 82
Voto	744	69	530	35	»	»	530 35	214 34
Suma total.	54214	81	22241	75	2940	50	29182 25	25032 56

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

SEGURIDAD.

Circular número 153.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura del soldado segundo desertor del batallón de Telégrafo, José Roman Campos, natural de Liabada, Pontevedra, de 23 años de edad, soltero, pelo, ojos y cejas castaños, color sano, nariz y boca regulares, barba naciente, sabe leer y escribir; y caso de ser habido, le pondrán á mi disposición con toda seguridad.

Santander 25 de Mayo de 1888.

El Gobernador,

Rafael Martos.

Circular núm. 154.

Encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de Ricardo de la Herrán y Márcos, natural de Saja, hijo de Primitivo y de Leopolda, de 20 años de edad, al cual se instruye causa como prófugo de la inscripción marítima de Cádiz, y de ser habido le pondrán á mi disposición á los efectos procedentes.

Santander 25 de Mayo de 1888.

El Gobernador,

Rafael Martos

Circular núm. 155.

Encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de Juan Moreno Gallardo, de 64 años, viudo, estatura regular, color sano, ojos y ce-

jas negras, pelo cano; Francisco Miscal Navarro, casado, estatura regular, color trigueno, no usa barba, ojos, cejas, bigote y pelo negros; Andrés Sanchez Mellado, de 29 años de edad, casado, estatura regular, color claro, barba y pelo rubio y ojos azules, y Antonio Guillen Sanchez, de 52 años de edad, casado, estatura regular, delgado, rubio, afeitado, ojos pardos y pelo canoso, todos marineros, y caso de ser habidos los pondrán á mi disposición.

Santander 25 de Mayo de 1888.

El Gobernador,

Rafael Martos.

SECCION DE FOMENTO

DEL

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Número 4.269.

D. Rafael Martos, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber:

Que D. Simon de Umáran, vecino de Castro-Urdiales, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «Asuncion», de mineral de hierro, al sitio que llaman Regato de Zargaza, término del lugar de Onton, Ayuntamiento de Castro-Urdiales, que linda al Norte, Este y Oeste con terrenos de don Ramon Perez del Molino y al Sur límites de esta provincia con la de Vizcaya.

Verifica la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida 300 metros al Este del puente de Zargaza; de él se medirán 100 metros al N. y se colocará la 1.ª estaca; de esta 200 al Este, 2.ª estaca; de esta 600 al Sur, 3.ª estaca; de esta 200 al Oeste, 4.ª estaca y de esta 500 al Norte, 5.ª estaca, formando un rectángulo de las pertenencias solicitadas.

Dicha solicitud fué presentada el 17 del corriente.

Y habiendo sido admitido por decreto de hoy se publica en este periódico

oficial en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 24 de Mayo de 1888.—Rafael Martos.

Número 4.270.

D. Rafael Martos, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber:

Que don Leonardo Llana, vecino de Castro-Urdiales, ha presentado una solicitud de registro de cuatro pertenencias con el nombre de «La Pepita», de mineral de carbon, al sitio que llaman Regato de Salderrey y la Regatilla, término del lugar de Talledo, Ayuntamiento de Castro-Urdiales, que linda por todos vientos con terreno comun.

Verifica la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una labor en la margen izquierda del citado regato de Salderrey y desde este punto en direccion N. 330, al O. se medirán 100 metros y se colocará una estaca auxiliar; desde esta en direccion 60° se medirán 100 metros y se colocará la 1.ª estaca, á partir desde esta en direccion 150° se medirán 200 metros, 2.ª estaca; de esta en direccion 240° se medirán 200 metros, 3.ª estaca; á partir de esta y en direccion 330° se medirán 200 metros, 4.ª estaca, y de esta en direccion 60° se medirán 100 metros llegando á la estaca auxiliar, quedando así cerrado en cuadrado de dichas pertenencias.

Dicha solicitud fué presentada el día de hoy.

Y habiendo sido admitido por decreto de esta fecha se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 24 de Mayo de 1888.—Rafael Martos.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE

SANTANDER.

Sesion del dia 24 de Abril de 1888.

Presidencia del Sr. García Obregon.

Diputados asistentes: Sres. Alonso, Celis, Cuevas (D. R.), Diaz Pedraja, Diez Ulzurrun, Fernandez Baldor, Hoyos, Ibarra, Lanuza, Lopez del Rivero, Peña y Conde, Ruiz, Sainz Trápaga y García Obregon.

Se abre la sesion á las seis y media de la tarde y se lee y aprueba el acta de la anterior.

El señor Presidente da cuenta de un telegrama que le ha dirigido el Diputado á Cortes señor Alvear participando haberse concedido por el Gobierno cuarenta mil pesetas á la provincia de Santander para atender á las pérdidas ocasionadas por los temporales, que es el máximo señalado con este motivo.

Se acuerda consignar la satisfaccion con que se recibe esta noticia y un voto de gracias para el señor Alvear y demás representantes de la provincia que hayan intervenido en el asunto.

La Diputacion queda enterada de las Reales órdenes trascritas por el señor Gobernador civil, desestimando el recurso de don Ramon Manguero y don Venancio Martinez contra un acuerdo de la Comision provincial por

el que se dispuso subastar las obras de varias carreteras y el de varios contratistas de carreteras provinciales solicitando la suspension de las mismas subastas.

Pasan á la comision de Gobernacion el expediente instruido por el Ayuntamiento de Comillas en solicitud de subvencion para el hospital de aquella villa y el relativo al nombramiento de un escribiente para la Junta provincial de Instruccion pública, hecho por el señor Gobernador civil.

Se da cuenta de un dictámen de la comision de Hacienda proponiendo que las cuatro plazas de peones-camineros necesarias en las carreteras de Argos al Puntal y Puente de Carasa á Adal se satisfagan, siempre que los nombramientos se hagan antes de terminar el corriente ejercicio económico, con las cantidades consignadas para las seis de la de Carriedo á Guarnizo, suprimidas por haberse incautado el Estado de esta carretera, y de una enmienda de los señores Diez Ulzurrun y Diez de la Pedraja en la que proponen se adicione el dictámen en sentido de que se proceda desde luego á anunciar las vacantes de aquellas cuatro plazas de peones camineros por estar próxima la recepcion definitiva, ya acordada, de los trozos de carreteras en que han de prestar sus servicios.

Tomada en consideracion la enmienda, el señor Fernandez Baldor manifiesta que la comision de Hacienda la acepta.

El señor Lanuza pregunta á qué obedece que se acelere tanto el nombramiento de estos peones camineros.

El señor Ulzurrun da las explicaciones pedidas por el señor Lanuza manifestando que no se trata de hacer ahora los nombramientos, sino de anunciar las vacantes para cuando llegue el caso, con objeto de evitar que, una vez verificada la recepcion definitiva, lo que tendrá lugar muy pronto por estar ya acordada, no queden abandonadas las carreteras, cuya conservacion corresponde desde entonces á la Diputacion; lo que seguramente sucedería si se dilatase el publicar los anuncios para otra reunion de la corporacion y luego el hacer el nombramiento para la inmediata, en cuyos trámites se pasaria un año sin que se hicieran las reparaciones necesarias en las carreteras, habiendo consignacion para este servicio con el sobrante del mismo en la de Carriedo á Guarnizo.

El Sr. Lanuza observa que las consignaciones hechas para la carretera de Carriedo á Guarnizo no pueden aplicarse á otros servicios.

El Sr. Alonso impugna la enmienda fundándose en que no es necesario el nombramiento de los peones propuestos, puesto que una de las carreteras para la que han de destinarse va á ser entregada en breve al Estado.

El Sr. Lopez del Rivero indica que construidas las carreteras, es precisa su conservacion, mientras tengan el carácter de provinciales, por lo que debe aprobarse la enmienda.

El Sr. Fernandez Baldor manifiesta que correspondiendo al mismo capítulo del presupuesto las consignaciones para estos peones camineros y para los de la carretera de Carriedo á Guarnizo, se puede perfectamente atender con la de estos á la de aquellos.

Rectifican los señores que han tomado parte en el debate.

Y se aprueban la enmienda y el dictámen, votando en contra el señor Alonso.

A continuacion se adoptan los siguientes acuerdos:

Manifestar al Ayuntamiento de Los

Corrales que debe incluir en su presupuesto adicional de ingresos 6 630'84 pesetas como resto de la subvención concedida por la Diputación para el camino de Barros á Coó y en el de gastos consignar ó no el costo de las obras segun que se adenden al contratista ó estén ya satisfechas, y que debe remitir el inventario de todos sus bienes, consiguiendo sus productos, si los hubiere, en el mismo presupuesto adicional.

El Sr. Alonso vota en contra.

Admitir en el hospital de San Rafael á la enferma pobre Tomasa Gutierrez, vecina de San Pedro del Romeral.

Acoger en la Inclusa provincial á la niña Juana Gutierrez, hija de Celedonia Tocernal, viuda, vecina de Santona.

Otorgar consentimiento para contraer matrimonio á los expósitos María Josefá, residente en Torrelavega, y José Ignacio, en Hazas en Cesto.

Conceder socorros de 7'50 pesetas por término de siete meses para atender á la lactancia de hijos gemelos á Marcelino Nieto, vecino de Valdáliga, y por término de un año á Ricarda Olmo, vecina de Ongayo.

Abonar á la Diputación provincial de Zaragoza 88'50 pesetas importe de las estancias causadas en aquella Inclusa por la niña Gumersinda Langre, recogida ya por sus padres residentes en el Ayuntamiento de Cártes.

Devolver el niño José Doroteo, ingresado en la Inclusa provincial, á su madre Emilia Cuevas, relevándola por ahora y en atención á ser pobre del pago de los gastos ocasionados con la crianza de aquel, pero obligándose á satisfacerlos si mejorase de fortuna.

Interesar del Sr. Gobernador civil que remita los datos que existan respecto á las calamidades ocurridas en el Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana por epidemias y otras causas para que sirvan de antecedentes en el expediente formado por dicho Ayuntamiento en solicitud de auxilio para remediarlas.

Desestimar el socorro pedido por tres vecinos del Ayuntamiento de Guisano, por haberseles incendiado sus casas.

Declarar nulo el repartimiento formado por el Ayuntamiento de Rasines, ordenándole que forme otro nuevo ajustándose á lo que disponen las leyes que en la materia rigen.

Aprobar la cuenta de material del correccional de Torrelavega del mes de Febrero último importante 77'41 pesetas.

Interesar del Ingeniero Jefe de obras públicas de la provincia remita copias de los antecedentes que existan en la oficina de su cargo referentes á las expropiaciones hechas en la jurisdicción del Ayuntamiento de Camargo para la construcción de la carretera de Carriedo á Guarnizo.

Aprobar la cuenta de alimentación de los presos del correccional de Torrelavega durante el mes de Marzo último, que asciende á 828'12 pesetas.

Pagar con cargo al capítulo de imprevistos la nómina de 115 pesetas presentada por el Ingeniero Jefe de obras públicas por varios servicios prestados á la Diputación sobre carreteras provinciales.

Disponer que el Director de carreteras de la zona occidental manifieste la cantidad que juzgue necesaria para atender á la reparación de los desperfectos ocasionados por el temporal en las mismas carreteras.

Quedar enterada de la Real orden en virtud de la que se revocan los acuerdos de la Diputación apercibiendo al Contador don Antonio María Coll

y Puig por el retraso en el ingreso de los productos del telégrafo de Oatneda.

Se dá cuenta de los dictámenes emitidos por las comisiones de Gobernación, Fomento y Hacienda en la proposición del Sr. Peña y Conde solicitando tres mil pesetas para las obras de encauzamiento del río Pas, en el Ayuntamiento de Corvera; en el primero de los cuales se propone que debe accederse á lo solicitado, debiendo ejecutarse las obras en el punto del rompimiento del río, bajo la dirección del Director Sr. Villota en la parte técnica y en la económica bajo la de los Alcaldes de los Ayuntamientos de ambas márgenes del Pas ó de las personas en quienes deleguen, oyendo en el expediente, que previamente se instruya á los mismos Ayuntamientos, cuyo dictamen se aprueba, votando en contra el Sr. Alonso.

Se aprueba también el de la comisión de Fomento, que propone que si quiera con carácter provisional y en el ínterin que por el Estado se ejecuten las obras definitivas y necesarias se practiquen las indispensables para que las aguas vuelvan á su antiguo cauce, con la cantidad que al efecto se acuerde y en la forma propuesta por la de Gobernación. El señor Alonso vota en contra.

Y queda aprobado el dictamen de la comisión de Hacienda que manifiesta que para atender á este servicio en la forma propuesta por las otras comisiones puede disponerse del capítulo de imprevistos, en el cual existe cantidad por mayor consignación: votando en contra el señor Alonso.

Quedan sobre la mesa los dictámenes de la comisión de Fomento sobre recepciones definitivas del trozo 5.º de la carretera de Argoños al Puntal, de la de Ampuero á Adal y parte del primer trozo de la de San Miguel de Aras al Puente de Carasa; sobre subastas de acopios para conservación de las carreteras de la zona oriental y sobre la solicitud de don Victoriano Gorostegui pidiendo autorización para establecer un balneario en la playa Norte del Astillero; y por cuarenta y ocho horas el de la de Gobernación respecto á la Real orden que revocó el acuerdo de la Comisión provincial suspendiendo de empleo y sueldo al Contador de fondos provinciales don Antonio María Coll y Puig.

Y se levanta la sesión.

El Presidente, García Obregon.—El Secretario interino, Javier de la Revilla.

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER.

Esta Comisión, atendiendo á la importancia y utilidad de una obra ó Tratado teórico-práctico de Contabilidad administrativa «El Consultor de los Secretarios, Contadores y Depositarios provinciales y municipales», de que es autor D. Antonio Torrents y Moaner, Contador de la Excm. Diputación de Barcelona; ha acordado recomendar la adquisición de la misma á los Ayuntamientos de la provincia, toda vez que su conocimiento podrá contribuir poderosamente á normalizar el importante ramo que ha motivado su publicación.

Santander 24 de Mayo de 1888.—El Vicepresidente, Ramon D. de Ulzurrun.—P. A. de la C. P.—El Secretario interino, Javier de la Revilla.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE ADUANAS DE SANTANDER.

Existiendo en los almacenes de esta Aduana desde hace más de un año varios bultos de equipaje conducidos á este puerto por diferentes vapores de la Compañía Trasatlántica española, y sin que hasta la fecha se hayan presentado á reclamarlos los interesados ó persona competentemente autorizada por estos,

Se hace público por medio del presente anuncio, á fin de que durante el plazo máximo de veinte días desde la publicación de este anuncio en el periódico oficial de esta provincia se puedan interponer reclamaciones ante esta Aduana que juzguen conveniente hacerlas los que se crean con derecho perfecto á indicados bultos.

Santander 23 de Mayo de 1888.—El Administrador. 3-2

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Mazcuerras.

Terminados en borrador el reparto municipal por déficit del presupuesto del actual año económico; el padron de cédulas personales y la matrícula industrial y de comercio para el de 1888 á 89, de este término municipal, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, con el fin de oír las reclamaciones que los contribuyentes del mismo estimen oportunas.

Mazcuerras 23 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Federico García.

Ayuntamiento de Valdáliga.

En poder del Alcalde de barrio de Roiz en Movellan se hallan prendadas y en custodia, por haberlas cogido causando daños, las señas siguientes:

Una vaca corva, de siete años de edad, de pelo claro, con un cencerro, y una bacerra de dos años, pelo rojo y también con un cencerro.

Lo que se anuncia al público por el término de un mes para que se presente su dueño á recogerlas, advirtiéndole que trascurrido dicho plazo se procederá á su venta en pública subasta.

Valdáliga 21 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Francisco Martínez.

Ayuntamiento de Entrambasaguas.

El padron de cédulas personales y la matrícula industrial de este distrito, para el año económico de 1888-89, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante cuyo plazo pueden los interesados presentar las reclamaciones de que se crean asistidos, pues una vez finalizado no se admitirán.

Entrambasaguas 21 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Joaquin Cacicado.

Ayuntamiento de Las Rozas.

ANUNCIO.

En poder del Alcalde de barrio del

pueblo de Medianedo se hallan prendadas y puestas en custodia desde el día 17 del actual, por haberlas cogido haciendo daños, una yegua, roja, calzada de los dos piés, con una estrella pequeña en la frente, de cinco y media cuartas de alzada, cerrada; y una potra al parecer quincena, de cuatro y media cuartas de alzada, negra y sin marco ni señal. Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* por término de treinta días, á fin de que los que se crean dueños puedan pasar á recogerlas previo el pago de custodia y gastos, en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo se procederá á lo que haya lugar.

Las Rozas 19 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Salvador Argüeso.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El contratista del *Boletín oficial* ruega á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo con objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, é indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la repartición en Santander y el envío al correo de los números se haga con toda escrupulosidad. Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiento antes de enviarlos á dicha oficina.

Asimismo ruega á los Sres. Secretarios de los Ayuntamientos envíen el importe de los anuncios de prendadas y pérdidas de ganados tan pronto reciban el número en que se inserten, abonando diez céntimos de peseta por cada línea, pudiendo hacerlo por el giro mútuo ó sellos de correos, certificando la carta en este último caso.

COMPANÍA ARRENDATARIA DE TABACOS.

Fábrica de Santander.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección de la Compañía arrendataria de tabacos, el día 15 del próximo mes de Junio tendrá lugar en el despacho del Excmo. Sr. Administrador Jefe de esta fábrica de once á doce de su mañana, una subasta pública para la enajenación de la ceniza que produzca la quema de la vena de tabacos existente en este establecimiento y la que se obtenga en el término de dos años.

El pliego de condiciones por que se ha de regir este servicio y las bases de la subasta están de manifiesto en las oficinas de la expresada fábrica todos los días no feriados de nueve á doce de la mañana y de tres á siete de la tarde.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Santander 21 de Mayo de 1888.—El Administrador Jefe, Antonio de Candalija.

CÓDIGO DE COMERCIO

La última edición se halla de venta en esta imprenta al precio de TRES PESETAS EJEMPLAR.

Imp. de S. Atienza, Lope de Vega, 4